

En la Ciudad de ATARFE a 26 de marzo de 2018, el Sr. Presidente, Don NOEL LOPEZ LINARES

**DECRETO**

**Visto** el Expediente que obra en el Consorcio en relación con las reclamaciones realizadas por D<sup>a</sup> [redacted] has 29 de junio de 2017 y 8 de noviembre de 2017; habiéndose dado traslado de ambas a la empresa Aguas Vega Sierra Elvira S.A.

Comunicada la respuesta del primer escrito a la referenciada en fecha 28 de septiembre de 2017.

**Visto** el escrito de la empresa Aguas Vega Sierra Elvira S.A. por el que da respuesta al último escrito de fecha 15 de marzo de 2018, que literalmente dice:

*"1.- Se afirma por la [redacted] que "en ningún caso fui avisada para estar presente en la manipulación que los técnicos hayan realizado en mi contador, y ello estando yo en mi domicilio."*

*Conforme al artículo 91 del Decreto 120/1991, de 11 de julio, Reglamento Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía en el levantamiento del Informe de inspección de fraude de agua potable se habrá de invitar al abonado, pudiendo éste hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. Continúa el referido precepto en los siguientes términos: "La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomará en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas".*

*En este sentido, y siguiendo estrictamente lo dispuesto en el citado informe, los inspectores de Aguasvira consignaron en el Informe de Inspección de 28 de mayo de 2017 que la abonada "se niega a salir".*

*No obstante, lo anterior, la [redacted] se ratifica de cuestionar la veracidad y la validez del Informe de Inspección, incurriendo en un relato fáctico contradictorio, puesto que, de una lectura detenida de las alegaciones realizadas por la [redacted] se afirma que fue avisada como que en ningún momento los inspectores de Aguasvira le avisaron.*

*Así, en palabras de la propia*

*"... en ningún caso fui avisada para estar presente en la manipulación..." (página 1).*

*"La persona o personas que han realizado la inspección, según consta en el acta, no se han identificado, ni se han acreditado antes de realizar la inspección, ni he sido avisada a pesar de estar el día de la inspección en el interior del domicilio". Todo lo cual se contradice con que seguidamente se afirma por la [redacted] "Estas personas llamaron al timbre, un*

C.I.F.: P. 45000104H

Código Seguro De Verificación	0zSboy6Mow4RQWBLCe9yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	10/04/2018 08:14:55
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		





Domingo, día no laborable, estando yo en el baño, <<somos de aguasvira>>, y dije que bajaba en unos minutos...” (página 2).

En la misma página 2 se vuelve a contradecir cuando asevera que: “Tengo derecho a estar presente mientras se cambian los equipos. No lo estuve porque no avisaron, estando yo en el interior de la vivienda...”.

A la vista de lo anterior, se reitera que desde esta Entidad Suministradora se ha seguido en todo momento el procedimiento conforme al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, eliminando cualquier elemento fraudulento y sustituyendo el equipo alterado por uno en buen estado, invitándose a la abonada a hacer las alegaciones pertinentes tal y como estipula el artículo 91, pese a que en este caso la \_\_\_\_\_ e haya negado a estar presente. Por todo ello no existe una actuación abusiva o irregular de los inspectores de Aguasvira.

2.- La \_\_\_\_\_ segura que no se ha dado respuesta a los escritos presentados por ella el día 7 de junio y 27 de junio de 2017 ante Aguasvira.

A este respecto se acompaña como documento número uno -1-, contestación de fecha 12 de junio de 2017 al escrito de 7 de junio de 2017, que fue entregado a \_\_\_\_\_ el día 4 de julio de 2017, como se acredita mediante acuse de recibo que se acompaña como documento número dos -2-.

Asimismo, se acompaña como documento número tres -3-, contestación de fecha 7 de julio de 2017 al escrito de 27 de junio, que no fue retirada en la Oficina de Correos, como consta en el acuse de recibo que se acompaña como documento número cuatro -4-.

3.- I \_\_\_\_\_ se reitera en el contenido de las alegaciones efectuadas con fecha 29 de junio de 2017, reiterando que no ha realizado ninguna manipulación, ni ha alterado el contador de su vivienda.

En este sentido, se ha de reseñar que la obligación de custodia del contador le corresponde al abonado, tal y como establece el artículo 39 del Reglamento:

“Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro”.

4.- Se alega por \_\_\_\_\_ que la liquidación del fraude de agua potable no es correcta habida cuenta de que la verificación de la antigüedad del contador fue realizada el día 24 de abril y notificada el 26 de abril de 2017.

Efectivamente, el día 26 de abril de 2017 se notificó a la \_\_\_\_\_ por esta Entidad Suministradora la intención de renovar el contador por antigüedad del mismo, tal y como viene recogido en el artículo 46 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

La comunicación remitida a la \_\_\_\_\_ sobre la intención de cambiar el contador, no implica, en ningún caso, que se haya certificado por esta Entidad Suministradora el buen funcionamiento del mismo y que no se encontrase manipulado mediante un imán.

Código Seguro De Verificación	0zSboY6Mow4RQWwBLce9yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	10/04/2018 08:14:55
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		





Se confunde por la Sra. *esa comprobación que se hace por esta Entidad Suministradora de la antigüedad del contador con la "verificación" a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento. En este último caso, la verificación supone el desmontaje del contador para llevarlo a un laboratorio oficial o autorizado, que se encargará de comprobar el buen funcionamiento del mismo.*

Por tanto, el día 24 de abril de 2017 no se practicó esa verificación del funcionamiento del contador, puesto que sólo puede ser realizada por un laboratorio oficial o por personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sino que sólo se verificó/comprobó la antigüedad del contador para acordar la renovación del mismo.

Es por ello, que por esta Entidad Suministradora se procedió a liquidar el fraude detectado en la vivienda de *! e acuerdo con lo dispuesto en el supuesto número 2 del artículo 93 del Reglamento ("2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida"), para el cual se practicó la liquidación siguiendo el criterio consistente en:*

*"Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude".*

En consecuencia, nos reiteramos en nuestras respuestas anteriores haciendo constar que la liquidación de fraude es correcta y conforme al Reglamento."

### HE RESUELTO

**Primero.** – Desestimar las peticiones efectuadas, haciendo constar que la liquidación de fraude es correcta y conforme al Reglamento.

**Segundo.** - Comunicar el presente *o* \_\_\_\_\_ y a la empresa Aguas Vega Sierra Elvira.

Así lo dispongo en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Fdo.: D. Noel López Linares.

Fdo.: D. Prudencio Rodríguez Martínez

Código Seguro De Verificación	0zSboy6Mow4RQWWBLce9yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	10/04/2018 08:14:55
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		

